



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(169)
19 de octubre de 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento”*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022"

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros;

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Fernando Trujillo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.268, en su condición de representante legal de la **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600107532 del 17 de agosto de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*PNN Serranías de Chiribiquete: la biodiversidad acuática en las pictografías y humedales*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete del 3 al 10 de octubre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 15254570 del Banco de Bogotá por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$834.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 285 del 24 de agosto de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, para la ejecución del proyecto denominado "*PNN Serranías de Chiribiquete: la biodiversidad acuática en las pictografías y humedales*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete del 3 al 10 de octubre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 26 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001586 del 14 de octubre de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE

El Parque Nacional Natural Chiribiquete se extiende desde la parte sur del municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, hasta el río Mesay y parte del río Yari, en el municipio de Solano, departamento del Caquetá. Por el occidente los ríos Tajisa y Aya Ayaya definen su límite y por el noroccidente y occidente, el río Apaporis. Además de incluir gran parte de la cuenca alta de este río, incluye toda la cuenca del río Mesay, del río Cuñará, del río San Jorge y del río Amú.

La Serranía de Chiribiquete, con una extensión de más de un millón de hectáreas y alturas de casi 1000 metros, bordeada en toda su periferia por bosques bien desarrollados, constituye un área de extraordinaria belleza con una enorme variedad de paisajes. Además de estar representadas allí formaciones geológicas antiguas del Precámbrico y el Paleozoico, desde las cimas rocosas hasta la orilla de los ríos, aparecen zonas de escarpes verticales, grietas profundas, cuevas y zanjones seguidos por coluvios altos frecuentemente disectados por grandes cascadas, coluvios bajos que colindan con superficies estructurales y sedimentarias, desde planas hasta fuertemente onduladas y alomadas, seguidas por planicies terciarias más bajas, que soportan bosques altamente diversos y, finalmente, terrazas y planos de inundación que se inundan en las épocas de creciente de los ríos. A esta variedad de paisaje corresponde una variedad de formaciones vegetales, con especies de distribución restringida, especies endémicas y una gama de elementos de fauna y flora, algunos provenientes de la región Guayanesa, otros de la cordillera andina y otros, aún, de la planicie amazónica.

El parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue creado mediante resolución ejecutiva No 120 de septiembre 21 de 1989 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el acuerdo No 045 de 21 de septiembre de 1989 de la junta directiva del INDERENA donde se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, ubicado en los Departamentos del Guaviare y Caquetá, con un área aproximada de 1,280.000 hectáreas dentro de los 0° 53' y 1° 40' latitud norte y 72° 15' de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete es propiedad del Estado Colombiano Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con folio de matrícula inmobiliaria No 420-0052320, con número de radicación 94- 0221 del circuito de registro del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá y folio de matrícula inmobiliaria No 480-0003977 con número de radicación 94-042 del circuito de registro de San José del Guaviare Departamento del Guaviare.

El PNN Serranía de Chiribiquete en su ejercicio de planeación del manejo define en sus valores integrales de conservación y la zonificación como los elementos esenciales para el efectivo manejo del área protegida amparados en criterios técnicos y jurídicos que buscan el manejo efectivo del área protegida.

Teniendo en cuenta la dimensión y la importancia del Parque al ser una mega Área Protegida en el corazón de la amazonia, para el PNN Serranía de Chiribiquete, se establecieron los siguientes Objetivos de Conservación:

1. *Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.*
2. *Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar: (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis (Tunia), Yari y bajo Caquetá, y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.*
3. *Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.*
4. *Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.*
5. *Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022"

SITIOS DETERMINADOS POR EL USUARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

La empresa titular del trámite presenta una solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y fotografías en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Para la elaboración del presente documento se analizaron los documentos electrónicos aportados en la solicitud y los allegados por la Sociedad **FUNDACIÓN OMACHA** como respuesta a las aclaraciones a la solicitud de ampliación de información por parte de Parques Nacionales.

Dentro de este proceso de verificación de documentos y el análisis técnico de esta solicitud, se realizó un requerimiento -vía correo electrónico- al solicitante, para que se brindara mayor información y mayor nivel de detalle sobre las actividades y desarrollo logístico del proyecto de filmación y fotografía solicitado por la **FUNDACIÓN OMACHA**. Dentro del requerimiento de información se solicitó información más precisa sobre la ubicación de los campamentos señalados por el usuario (04 campamentos), los cuales se relacionan a continuación junto con la zonificación de manejo en donde se encuentran y las restricciones aplicables a la actividad:

1. Punto campamento C1° (1°11'11.74"N - 72°49'50.14"O):
Sitio ubicado al interior de una **Zona Intangible**.
2. Punto campamento C2° (1° 6'19.23"N - 72°47'17.72"O):
Sitio ubicado al interior de una **Zona Primitiva**.
3. Punto campamento C3° (1°11'28.62"N - 72°48'30.03"O):
Sitio ubicado al interior de una **Zona Intangible**.
4. Punto campamento C4° (1°20'46.59"N - 72°54'57.77"O):
Sitio ubicado al interior de una **Zona Intangible**.

Puntos en zona de manejo intangible:

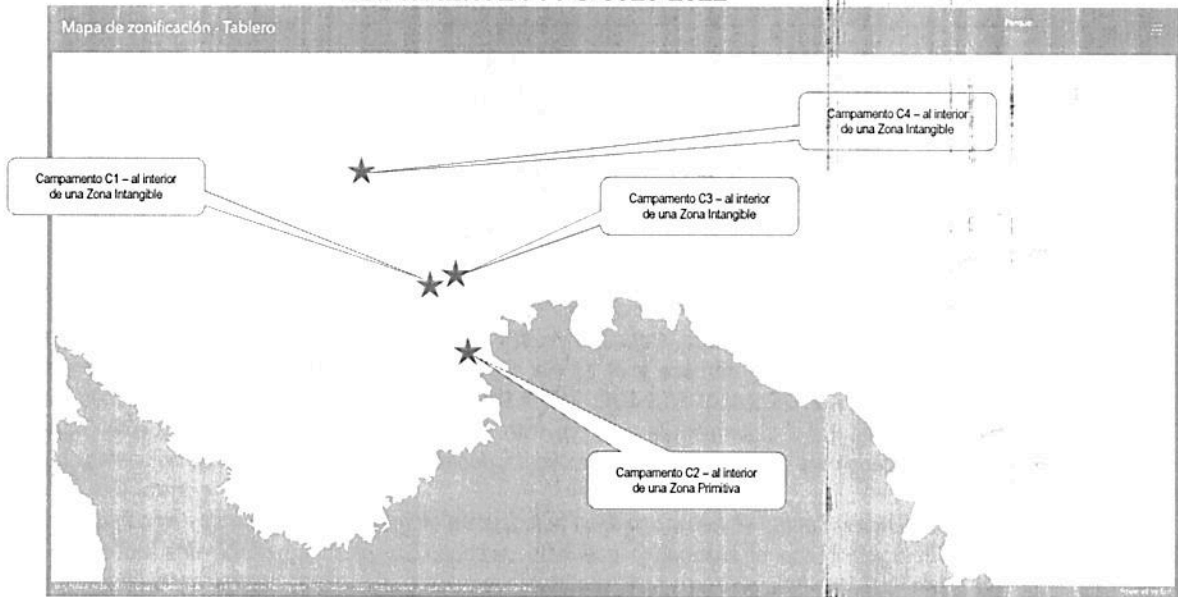
En esta zona se tienen registros de la posible presencia de pueblos indígenas en condición de aislamiento voluntario y de localización de elementos arqueológicos pertenecientes a la cultura Carijona. Zona donde están prohibidas las actividades al interior de esta zona, ya que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan.

Vale la pena al respecto tener presente lo que señala el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 - 2022, ya que la intención de manejo definida para el área protegida en esta zona hace referencia a: "Prohibir actividades al interior de esta zona, que puedan generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida.

Por otra parte, también considerar que frente a los grupos de comunidades aisladas, el Decreto 4633 del 09 de diciembre de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas" señala:

"...Artículo 17. PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS O EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO. El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones. Privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin. (Negrilla subrayado fuera del texto original)..."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”



Igualmente, se tiene en consideración que este proyecto fue analizado por la Jefatura del PNN Chiribiquete y su equipo de trabajo, a partir de este ejercicio se emite el concepto técnico N° 20225170000146 de octubre 10 de 2022, en el cual se conceptúa la compatibilidad de la actividad para el desarrollo del proyecto audiovisual para uno (01) de los cuatro (04) sitios referidos como campamentos de trabajo. Lo anterior debido a que tres (03) de los sitios se ubican en una Zona Intangible, en la que se restringe el desarrollo de cualquier tipo de actividad antrópica por la posibilidad de afectar el modo de vida de los pueblos indígenas en condición de aislamiento voluntario.

Puntos en Zona de Manejo Primitiva:

Es un área considerada como un área de importancia arqueológica y cultural, con un alto interés por su biodiversidad asociada a las formaciones del Escudo Guayanés. Además de incluir conjuntos de pictografías y demás vestigios arqueológicos relacionados con el Complejo Cultural Chiribiquete.

Considerando lo estipulado en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 – 2022, la intención de manejo definidas para el área protegida, en esta zona se plantea el “aportar al mantenimiento de la Serranía de Chiribiquete como referente cultural de los pueblos indígenas ancestralmente relacionados con este territorio dentro del Complejo Cultural Chiribiquete y generar conocimiento en aspectos ecológicos, arqueológicos y culturales que integren el saber tradicional”.

De acuerdo a lo anterior sería viable avalar el ingreso a esta zona, para el establecimiento del campamento C2.

SITIO AUTORIZADO PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto y tras la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario, se determinó que la actividad es posible adelantarla en un (01) punto, asociado a una Zona Primitiva del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. A continuación, se relacionan estos sitios:

N° Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	1° 6'19.23"N - 72°47'17.72"O	Campamento C2	Zona Primitiva del PNN SCH

Es importante señalar que solamente se permite el aterrizaje de helicópteros en este punto del área protegida, para el desarrollo del producto audiovisual.

SITIOS EXCLUIDOS PARA LA ACTIVIDAD EN EL ÁREA PROTEGIDA

Por otra parte, luego de verificar las restantes tres coordenadas de los sitios señalados en la solicitud, se determinó que se trata de sitios que se encuentran en una Zona Intangible del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Estos puntos en donde se requiere permiso que se excluyen de los sitios autorizados en este permiso son los siguientes:

(Handwritten mark)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022"

Nº Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Ubicación
1	1°11'11.74"N - 72°49'50.14"O	Campamento C1	Zona Intangible del PNN SCH
2	1°11'28.62"N - 72°48'30.03"O	Campamento C3	Zona Intangible del PNN SCH
3	1°20'46.59"N - 72°54'57.77"O	Campamento C4	Zona Intangible del PNN SCH

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **FUNDACIÓN OMACHA** en el periodo comprendido entre el **31 de octubre y el 11 de noviembre de 2022** en el sitio señalado en el capítulo denominado **SITIO AUTORIZADO PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **FUNDACIÓN OMACHA** y el personal autorizado para el desarrollo de este proyecto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad en los sitios denominados Campamento C1, Campamento C3 y Campamento C4, sitios señalados en el capítulo denominado SITIOS EXCLUIDOS PARA LA ACTIVIDAD EN EL ÁREA PROTEGIDA** al encontrarse dentro de una zona de manejo intangible, en la que no es posible el desarrollo de la actividad.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en el sitio autorizado en las consideraciones técnicas de este documento.
3. Se prohíbe el desplazamiento aéreo, terrestre o fluvial por cualquiera de las zonas definidas como "Intangibles", debido a que no se encuentra permitido por el principio de protección a las comunidades indígenas que habitan ancestralmente esta área protegida en condición de aislamiento voluntario.
4. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de fauna.
5. No se podrán llevar a cabo como parte de este proyecto audiovisual, actividades propias de la investigación científica en especies de la Diversidad Biológica, al no haberse solicitado autorización previa para su desarrollo.
6. La aeronave solo hará desplazamiento para transporte del personal del proyecto, equipos e insumos y permanecerá el resto del tiempo del proyecto en San José del Guaviare.
7. Solicitar de manera previa información sobre la situación de riesgo público en la zona. El solicitante asume el riesgo de seguridad y exime a Parques Nacionales de cualquier responsabilidad en esta materia.
8. La Sociedad **FUNDACIÓN OMACHA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento continuo de un delegado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (Jefatura PNN Chiribiquete), en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento aéreo y terrestre y acatará las orientaciones y/o instrucciones para el manejo ambiental responsable del proyecto audiovisual.
9. En caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el delegado de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos, productos químicos o contaminantes, residuos o cualquier elemento ajeno a los valores naturales conservados en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, para el manejo de estos durante su estadía al interior del área protegida, los cuales deben ser extraídos del área en su totalidad.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
16. La captura de videos y toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”

Personal:

Se autoriza el ingreso de doce (12) personas que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	Nº IDENTIF	TIPO
1	FERNANDO TRUJILLO GONZÁLEZ	Director científico de la expedición	80413268	C.C.
2	MARÍA ISABEL HENAO VÉLEZ	Coordinadora de comunicaciones	51972843	C.C.
3	CARLOS CASTAÑO URIBE	Coordinador de arqueología	79140135	C.C.
4	CRISTAL ANGE JARAMILLO	Arqueología y traducción	35220387	C.C.
5	THOMAS PESCHAK	Fotógrafo National Geographic	C488VZ0LZ	PASS.
6	OTTO WHITEHEAD	Videógrafo	A04308260	PASS.
7	NICOLE ALEXIEV	Vicepresidenta de Ciencia National Geographic	521938670	PASS.
8	NATHAN LUMP	Editor en jefe - Revista National Geographic	531053704	PASS.
9	ANDREW WHITWORTH	Sonidista	538476991	PASS.
10	ARLEY ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Logística de cuerdas y rescatista	71372505	C.C.
11	JUAN JAVIER BERDUGO AARON	Logística de cuerdas y rescatista	10768603	C.C.
12	JORGE MARIO ÁLVAREZ ARANGO	Coordinador Logística	8061253	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony A 7RIV
2	1	Cámara Nikon D850
3	1	Ópticas Zoom Sony A
4	1	Ópticas Nikon
5	1	Grabadoras de sonido TASCAM
6	2	Drones DJI Mavic 3

Transporte Aéreo:

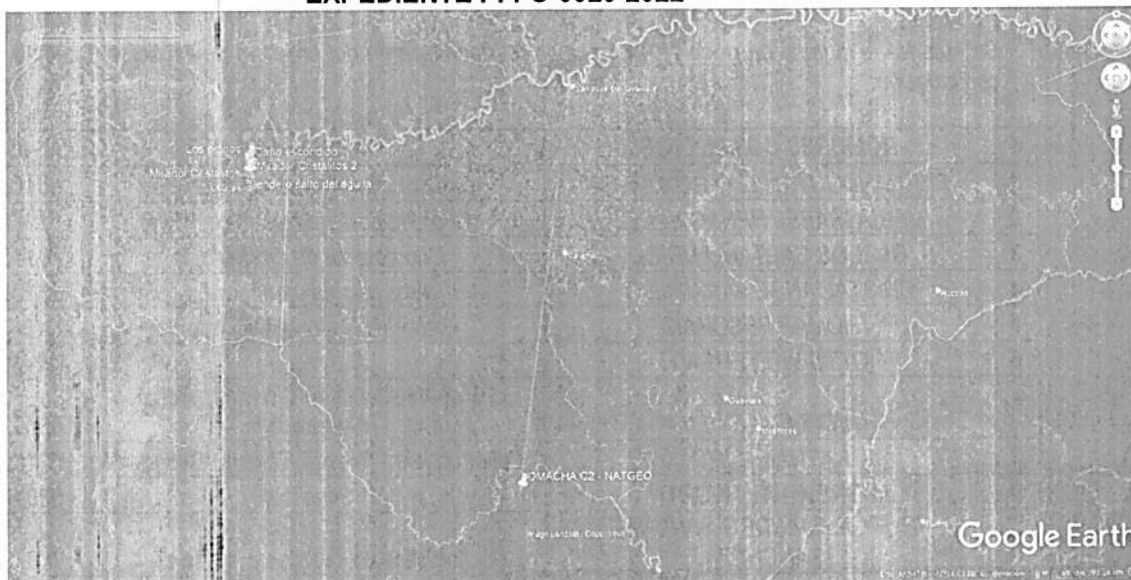
Se autoriza el ingreso y aterrizaje de un (01) helicóptero Eurocopter AS350 de la compañía SADI (<http://sadi.com.co/>).

Para los sobrevuelos se deberán solicitar previamente los permisos pertinentes con la Fuerza Aérea de Colombia -FAC-. Igualmente, los aterrizajes deben obedecer a los principios de precaución y de seguridad aeronáutica para el descenso de los integrantes de la expedición, sin dejar de lado que los mismos se deberán hacer sobre zonas de poca vegetación. Lo anterior con el ánimo de minimizar los impactos ocasionados con el aterrizaje.

A continuación, se describe la trayectoria de vuelos que se harían desde San José del Guaviare con destino al PNN Chiribiquete, **respetando siempre la Carta reglamentaria de la Aeronáutica Civil SKR44 de 22 de junio de 2017**, con la finalidad de que los sobrevuelos no se hagan sobre las zonas en las que se tiene reporte de la existencia de grupos indígenas en condición de aislamiento voluntario, en virtud del **Decreto 4633 del 09 de diciembre de 2011**.

40

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”



CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohibense las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”

2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$834.000⁰⁰)**.

Igualmente, se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida, el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “PNN Serranías de Chiribiquete: la biodiversidad acuática en las pictografías y humedales”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete en el periodo comprendido entre el **31 de octubre y el 11 de noviembre de 2022** el cual fue solicitado por la **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “PNN Serranías de Chiribiquete: la biodiversidad acuática en las pictografías y humedales”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete en el periodo comprendido entre el **31 de octubre y el 11 de noviembre de 2022** en el lugar relacionado en el capítulo denominado “**SITIO AUTORIZADO PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN**” del concepto técnico No. 20222300001586, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, deberá acreditar **previo al ingreso a las Áreas Protegidas** y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$834.000)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022"

034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados **Campamento C1, Campamento C3 y Campamento C4**, sitios señalados en el capítulo denominado **SITIOS EXCLUIDOS PARA LA ACTIVIDAD EN EL ÁREA PROTEGIDA** del concepto técnico No. 20222300001586 **al encontrarse dentro de una zona de manejo intangible**, en la que no es posible el desarrollo de la actividad.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en el sitio autorizado en las consideraciones del concepto técnico No. 20222300001586.
3. Se prohíbe el desplazamiento aéreo, terrestre o fluvial por cualquiera de las zonas definidas como "Intangibles", debido a que no se encuentra permitido por el principio de protección a las comunidades indígenas que habitan ancestralmente esta área protegida en condición de aislamiento voluntario.
4. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de fauna.
5. No se podrán llevar a cabo como parte de este proyecto audiovisual, actividades propias de la investigación científica en especies de la Diversidad Biológica, al no haberse solicitado autorización previa para su desarrollo.
6. La aeronave solo hará desplazamiento para transporte del personal del proyecto, equipos e insumos y permanecerá el resto del tiempo del proyecto en San José del Guaviare.
7. Solicitar de manera previa información sobre la situación de riesgo público en la zona. El solicitante asume el riesgo de seguridad y exime a Parques Nacionales de cualquier responsabilidad en esta materia.
8. La **FUNDACIÓN OMACHA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento continuo de un delegado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (Jefatura PNN Chiribiquete), en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”

la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento aéreo y terrestre y acatará las orientaciones y/o instrucciones para el manejo ambiental responsable del proyecto audiovisual.

9. En caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el delegado de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos, productos químicos o contaminantes, residuos o cualquier elemento ajeno a los valores naturales conservados en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, para el manejo de estos durante su estadía al interior del área protegida, los cuales deben ser extraídos del área en su totalidad.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
16. La captura de videos y toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACION OMACHA**, con NIT 800.206.662-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE - EXPEDIENTE PFFO-0020-2022”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete y a la Dirección Territorial Amazonía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*